



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2018-IPD/UL
“SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LA CIUDAD DE TACNA PARA LAS DELEGACIONES PERUANAS QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA JUVENTUD TRASANDINA – JUDEJUT CHILE 2018”

Conste por el presente documento, la contratación del **“SERVICIO HOSPEDAJE EN LA CIUDAD DE TACNA PARA LAS DELEGACIONES PERUANAS QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA JUVENTUD TRASANDINA – JUDEJUT CHILE 2018”**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **“LA ENTIDAD”**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Julio Antonio Caycho Lavado identificado con DNI N° 09677657, y de la otra parte, la empresa **FINANZAS CORPORATIVAS PRAXIS EMPRESARIAL SAC – FINANZAS CORPREM SAC**, con RUC N° 20479092878, inscrita en la Partida Electrónica N° 12245108, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Srta. Milagrito Silva Condemarin, identificada con DNI N° 73735276, con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica antes indicada, con domicilio legal en Calle Teresa Gonzales de Fanning N° 162, Oficina 201, Urb. Carlos Cueto Fernandini, Distrito Los Olivos, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2018, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-IPD/UL, para la contratación del **“SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LA CIUDAD DE TACNA PARA LAS DELEGACIONES PERUANAS QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA JUVENTUD TRASANDINA – JUDEJUT CHILE 2018”**, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publica su consentimiento el día 03 de mayo de 2018.

Mediante Carta s/n recepcionada por la Entidad el 04 de mayo de 2018, EL CONTRATISTA remite la documentación para la suscripción del contrato. Estos documentos cumplen con lo previsto en las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-IPD/UL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **“SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LA CIUDAD DE TACNA PARA LAS DELEGACIONES PERUANAS QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA JUVENTUD TRASANDINA – JUDEJUT CHILE 2018”**, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-IPD/UL, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/.99,987.90 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 90/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle de su estructura de costos que obra en su propuesta económica:

FINANZAS CORPREM SAC
 MILAGRITO SILVA CONDEMARIN
 GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

FINANZAS CORPREM SAC
MILACRITO SILVA CONDEMARIN
GERENTE GENERAL

CONCEPTO	CANTIDAD DE HOSPEDADOS	CANTIDAD DE DÍAS	PRECIO UNITARIO /DÍA (SOLES)	MONTO TOTAL (SOLES)
Contratación del Servicio de Hospedaje en la ciudad de Tacna para las Delegaciones Peruanas que participarán en los Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina – JUDEJUT CHILE 2018	430	03	S/. 77.51	S/. 99, 987.90
TOTAL				S/. 99, 987.90

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en dos (02) pagos a cuenta, según siguiente detalle:

• **PRIMER PAGO:**

40% del Monto Contratado, a la remisión de la relación de habitaciones reservadas, el mismo que será acreditado a través de Acta suscrita entre el Contratista y un representante de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

• **SEGUNDO PAGO:**

60% del Monto Contratado a la Conformidad de la Culminación del Servicio, previa presentación de la liquidación (por cada participante) total del servicio.

El primer y segundo pago, se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

PRIMER PAGO – 40%



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- Informe del funcionario responsable de la Dirección Nacional de Recreación, Promoción y Deporte (DNRPD) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- La remisión de la relación de habitaciones reservadas, el mismo que será acreditado a través de Acta suscrita entre el Contratista y un representante de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.
- Comprobante de pago.

SEGUNDO PAGO – 60%

- Informe del funcionario responsable de la Dirección Nacional de Recreación, Promoción y Deporte (DNRPD) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Liquidación (por cada participante) total del servicio.
- El informe previo del Contratista sobre el desarrollo del servicio, dentro del cual se adjuntarán las actas diarias firmadas por un representante del contratista y un representante de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la adquisición deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es por **03 (tres) días calendario** conforme a lo pactado por ambas partes, en los cuales se consideran las fechas de ingreso y salida coordinadas para los establecimientos de hospedaje designados en Tacna por parte de las delegaciones de Moquegua, Puno, Cusco y Arequipa; pues estando a dichas condiciones se convocó y otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2018-IPD/UL a EL CONTRATISTA para que preste el servicio durante las fechas programadas de conformidad a los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, previa revisión de la documentación solicitada, entre los cuales debe estar según el pago que corresponda el informe previo del Contratista sobre el desarrollo del servicio, dentro del cual se adjuntarán las actas diarias firmadas por un representante del contratista y un representante de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el

FINANZAS CORPREM SAC

MILAGRITO SILVA CONDEMARIN
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Se considerará como "Otras Penalidades" las siguientes de conformidad con lo estipulado en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias:

FINANZAS CORPREM SAC
MILAGRITO SILVA CONDEMARIN
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Nº	DESCRIPCIÓN DE PENALIDADES - INCUMPLIMIENTO	PENALIDADES
1	El contratista suspende el servicio en forma unilateral	10% del importe del Contrato
2	El contratista no cumple con brindar la cantidad de camas solicitadas por la la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte	10% del importe del Contrato
3	Se comprueba la Pérdida o Hurto de pertenencias de los Huéspedes, debidamente comprobado.	5% del importe del Contrato

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cada uno de los tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32º y artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios,

FINANZAS CORPREM SAC
MILAGRITO SILVA CONDEMARIN
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

FINANZAS CORPREM SAC



MILAGRITO SILVA CONDEMARIN
GERENTE GENERAL



REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte



DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Teresa Gonzales de Fanning N° 162, Oficina 201, Urb. Carlos Cueto Fernandini, Distrito Los Olivos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2018.


JULIA CERDAS LAVADO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

 **FINANZAS CORPREM SAC**


MILAGRITO SILVA CONDEMARIN
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”

10/10/10

FRANKS / ORRER SAC

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

TO : SAC, NEW YORK
FROM : SAC, NEWARK
SUBJECT: [Illegible]

10/10/10